

ACTA 12/SO/INFODF/06-04-16

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 06 DE ABRIL DE 2016. -----

A las trece horas con veinte minutos del 06 de abril de 2016, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). --

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto. -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 30 de marzo de 2016.

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información. -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0125/2016.-----

IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0279/2016.-----

IV.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0139/2016. -----

IV.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo, con expediente número RR.SIP.0141/2016.-----

IV.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.0142/2016. -----

IV.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.0143/2016. -----

IV.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.0195/2016. -----

IV.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0166/2016. -----

IV.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0183/2016. -----

IV.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0296/2016. -----

IV.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0250/2016. -----

IV.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0261/2016, RR.SIP.0263/2016, RR.SIP.0265/2016, RR.SIP.0267/2016, RR.SIP.0268/2016, RR.SIP.0269/2016, RR.SIP.0270/2016 y RR.SIP.0271/2016 Acumulados. -----

IV.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Metrobús, con expediente número RR.SIP.0258/2016. -----

IV.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0260/2016. -----

IV.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0272/2016. -----

IV. 16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0277/2016. -----

IV.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0287/2016. -----

IV.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0288/2016. -----

IV.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0293/2016. -----

IV.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0371/2016. -----

IV.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0294/2016. -----

IV.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0301/2016. -----

IV.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0308/2016. -----

IV.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0312/2016. -----

IV.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0352/2016. -----

IV.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0354/2016. -----

IV.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0356/2016. -----

IV.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza con expediente número RR.SIP.0358/2016. -----

IV.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0665/2016. -----

V. Asuntos generales. -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 30 de marzo de 2016.

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 2016. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0125/2016.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0125/2016. El ente obligado: Delegación Benito Juárez. Solicitud: diversos requerimientos de cada empleado de la Delegación Benito Juárez, ya sea por honorarios, eventual, sindicalizado, de confianza o de plaza. Respuesta: el ente obligado informó que no se cuenta con el tipo de contratación denominada eventuales; referente al punto 1 y 2, el nivel máximo de estudios, así como la cédula profesional que no es un requisito obligatorio para que el personal de base indique su nivel máximo de estudio, motivo por el cual no es posible atender favorablemente su petición. En el caso del personal de estructura podrá encontrar la información solicitada en el portal de internet, da la clave de identificación del portal y dentro del apartado denominado Transparencia en relación al punto 3, 4, 6 y 7, la información solicitada se encuentra en el portal de internet. Dentro del apartado denominado Transparencia es importante mencionar que los prestadores de servicio debido a la naturaleza en su tipo de contratación no cuentan con un puesto. En el punto 5 le informé que las prestaciones de los trabajadores de base y técnico operativo sindicalizado, se encuentran dentro de las condiciones generales de trabajo. Por último, respecto al punto 8 se anexa la información solicitada, en el caso de los prestadores de servicios, dada la naturaleza en su tipo de contratación por obra y tiempo determinado no causan baja, toda vez que su contrato llega a su fin, siendo el último periodo concluido el de octubre a diciembre del 2015. Recurso de revisión: no me dieron la información en relación con el número de cédula "todos", con los estudios máximos, licenciatura y posgrado, ambos, ni con las altas y bajas realizados del periodo del 1° de enero de 2015 a la fecha en que se realizó la petición, 14 de diciembre; de los empleados de la Delegación Benito Juárez no tengo la*

información que pedí y violan mi derecho a la información pública. Consideraciones del proyecto: del estudio hecho a las constancias del expediente se advirtió que el ente obligado únicamente se pronunció respecto de los trabajadores denominados eventuales y de confianza o plaza, estructura, siendo omiso en pronunciarse en relación a los trabajadores de honorarios y sindicalizados, motivo por el cual resulta incongruente su respuesta pues no es una manifestación categórica fundada y motivada respecto de lo solicitado, motivo por el cual transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente ejercido a través de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, ya que sí se encontraba en condiciones de pronunciarse en relación a lo solicitado, por lo que los agravios hechos valer por el recurrente resultan fundados. Sentido del proyecto: modificar el recurso para que el ente obligado emita un pronunciamiento categórico fundado y motivado en relación a lo peticionado." -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0529/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0125/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo, con expediente número RR.SIP.0141/2016.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Expediente identificado con la clave RR.SIP.0141/2016. Ente obligado: Secretaría de Turismo. Solicitud: copia de los expedientes completos de seguros de los últimos cinco años, siniestros reportados, pagados y no pagados, inclusive, montos pagados anualmente, escritos o documentos recibidos por un particular de Grupo Cidar y respuestas que dio el ente gubernamental a ésta. Respuesta: el ente obligado informó que la Oficialía Mayor es la responsable de la contratación, consolidación y conservación de la documentación relativa al aseguramiento de la infraestructura urbana, bienes, inmuebles y vehículos, por lo cual no cuenta con los expedientes solicitados, además de no haber recibido documentación de la persona señalada por el recurrente. Finalmente, orientó al particular a la oficina de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó con la falta de entrega de la información señalando que la respuesta es falsa y que el ente obligado debe entregar lo solicitado. Consideraciones del proyecto: al rendir el informe de ley, el ente obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, la cual se desestimó al advertirse que el acta de la sesión del Comité del ente obligado mediante la que autorizó la entrega en versión pública de cinco expedientes de vehículos siniestrados, además de no haber sido debidamente fundada y motivada, fue emitida con posterioridad a la presentación del recurso de revisión contraviniendo lo dispuesto en los artículos 41 y 50 de la Ley de Transparencia, así como 23 y 25 de su Reglamento. Por otro lado, toda vez que en el informe de ley el ente obligado se pronunció



respecto de cada uno de los planteamientos del particular, variando con esto la información que fue proporcionada en la respuesta inicial, se llevó al conocimiento de que estaba en aptitud de pronunciarse con relación a lo solicitado por el particular. En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de revocar la respuesta emitida por el ente obligado y dar vista a la Contraloría General, toda vez que el ente obligado en la emisión de la respuesta complementaria reveló datos personales." -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0532/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0141/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SE DA VISTA POR REVELAR INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.-----

IV.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.0142/2016.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0142/2016. Ente obligado: Secretaría de Seguridad Pública. Solicitud: Respecto de las cámaras fotográficas y video, ya sea fijas y móviles, se solicitó: a) Ubicación. b) Bases de datos que tienen como finalidad a la toma de fotografías para infraccionar a automovilistas que exceden el límite de velocidad dentro del Distrito Federal. c) Documentos donde conste la instalación. d) Órdenes. e) Instrucciones. f) Contratos de licitación. Respuesta: el ente obligado informó que en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 8 de diciembre de 2015 por el Comité de Transparencia, clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de reservada lo solicitado en los incisos a) y b) por ajustarse a las hipótesis de excepción, previstas en el Artículo 37, fracción III y IV de la ley de la materia, en relación con los artículos 1, fracción I y artículos 4" y 15, fracción III y Artículo 23, fracción I de la ley que regula el uso de tecnología para la seguridad pública del Distrito Federal. Respecto de los incisos c), d), e) y f), informó que lo requerido consiste en las especificaciones técnicas contenidas en los anexos técnicos de diversos contratos administrativos, por lo que en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 18 de diciembre de 2015, ordenó elaborar versión pública de los contratos y clasificar los anexos técnicos de los mismos como reservados, invocando los mismos supuestos para los incisos a) y b) y emitiendo las respectivas pruebas de daño. Recurso de revisión: 1. La reserva se fundamentó en el hecho de que conocer la ubicación geográfica de las cámaras impide cumplir con la confidencialidad de las operaciones de la Secretaría, así como que se impediría dar seguimiento y persecución a delitos, lo cual es falso, toda vez que las multas no son delitos. 2. La modalidad de entrega dentro del Sistema INFOMEX se notificó como entrega de la información en medio electrónico, sin embargo, se envió a reserva. 3. Se vulnera mi derecho de acceso a la información y se me deja en estado de

indefensión al permitir a la autoridad emitir multas sin fundamento ni motivación, como lo indica en su oficio de respuesta. Consideraciones del proyecto: del estudio al contenido de la respuesta se advirtió que el recurrente únicamente se inconformó por la reserva realizada respecto de la ubicación de las cámaras fotográficas o de video, ya sea fijas y móviles, por lo que del análisis a la naturaleza de la información, así como de la revisión a la clasificación en correlación con las diligencias para mejor proveer se determinó que contrario a lo manifestado por el ente obligado, la información no guarda el carácter de acceso restringido, ya que no encuadra en las hipótesis de excepción invocadas, toda vez que la imposición de infracciones al Reglamento de Tránsito no constituye un delito que sea competencia del ente obligado, por lo que previa desclasificación de la información deberá proporcionar la ubicación de los dispositivos requeridos en los incisos a) y b), consecuentemente el primer agravio es fundado. Respecto del segundo agravio, éste se determinó infundado toda vez que el ente obligado atendió la solicitud conforme a la ley de la materia y sus lineamientos al notificar la respuesta en la que hizo del conocimiento del particular la reserva de la información. Respecto del tercer agravio, éste es inoperante toda vez que resulta ser una manifestación subjetiva que no puede ser analizada a la luz de la ley de la materia por no tener relación con la solicitud ni con la respuesta emitida por la autoridad. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.”----

EL COMISIONADO CIUDADANO ALEJANDRO TORRES ROGELIO SEÑALÓ QUE LAS OBSERVACIONES A ESTE RECURSO DE REVISIÓN TAMBIÉN APLICARIAN AL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.0143/2016 -----

La discusión de los presentes recursos se podrán ver en la versión estenográfica.

Se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a los siguientes: -----

ACUERDO 0533/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0142/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

ACUERDO 0534/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0143/2016 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0166/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *“Expediente identificado con la clave RR.SIP.0166/2016. El ente obligado: Secretaría de Gobierno. Solicitud: 22 requerimientos concernientes a contrato o convenio o prestación de servicios activos o alguna otra forma de relación contractual con la empresa Inteltráfico. Respuesta: el responsable de la oficina de información pública informó que dicho ente obligado no es competente para atender la solicitud canalizándola a la Secretaría de*

Seguridad Pública para su debida atención, al ser el ente competente que podría satisfacer sus requerimientos. Recurso de revisión: el ente obligado negó el acceso a la información señalando que no es competente para dar respuesta a la misma, pese a que sí cuenta atribuciones para ello, de conformidad con el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en el que se cita al Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en su proemio, el cual hace alusión a sus atribuciones. Consideraciones del proyecto: del análisis al contenido de la solicitud del particular, el agravio esgrimido, la respuesta impugnada y a la complementaria emitida, podemos advertir que si bien es cierto el ente canalizó al particular a la Secretaría de Seguridad Pública por ser el ente obligado que pudiera detentar la información, durante la sustanciación del presente procedimiento emitió una respuesta complementaria a través de la cual emitió un pronunciamiento categórico por medio del que la unidad administrativa competente, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, indicó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la cual no encontró contrato o convenio o prestación de servicios activos o alguna otra forma de relación contractual con la empresa Inteltráfico, cuestión que se sustenta a través de la información publicada en su portal en internet. Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión por actualizarse la causal prevista en el Artículo 84, fracción V de la ley de la materia." -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0536/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0166/2016 MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0183/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Expediente identificado con la clave RR.SIP.0183/2016. Ente obligado: Delegación Iztacalco. Solicitud: la convocatoria y el padrón de beneficiarios en versión pública sin datos personales del programa "Jóvenes en brigada" para el ejercicio fiscal 2015. Respuesta: se informa que la convocatoria del programa social "Jóvenes en brigada 2015" fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con el número 39, el 26 de febrero del 2015, misma que se anexa en documento adjunto. En cuanto al padrón de beneficiarios del programa social "Jóvenes en brigada 2015" solicitada por el peticionario, el mismo aún no ha sido publicado, ya que dicho programa sigue vigente y no se cuenta con un padrón definitivo. Recurso de revisión: primero, la delegación anexa completa la Gaceta Oficial del Distrito Federal sin especificar en dónde se encuentra la información que solicitó. Segundo, sobre el padrón de beneficiarios la delegación declara inexistente el padrón de beneficiarios del programa social "Jóvenes en brigada 2015" y no cuentan con el padrón, argumentando que se encuentra vigente; sin embargo, su respuesta carece de fundamentación, ya que el programa entró en vigor durante 2015 y en este periodo se han realizado entregas de los apoyos y por

tanto un registro de las personas beneficiadas, por lo cual, solicito que la delegación revise y aclare la información que entrega como respuesta a mi solicitud. Consideraciones del proyecto: del estudio hecho a las constancias del expediente se advirtió que el ente obligado mediante dos respuestas complementarias proporcionó al particular, en la primera, copia simple de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha de 26 de febrero de 2015 que contiene la convocatoria del programa "Jóvenes en brigada" y en la segunda, envía el padrón de beneficiarios en versión pública del referido programa, con lo cual atendió al requerimiento del particular. Por lo que resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de sobreseer el presente recurso de revisión."

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0537/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0183/2016 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.0195/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "*Expediente identificado con la clave RR.SIP.0195/2016. Ente obligado: Secretaría de Seguridad Pública. Solicitud: el particular solicitó las estadísticas de todos los accidentes viales de donde haya involucrado por lo menos una muerte, a partir del año 2013 hasta la fecha, incluyendo el tipo de vehículo con la respectiva georeferenciación del accidente, es decir, el lugar geográfico donde ocurrió el accidente. Respuesta: el ente obligado proporcionó el número total de occisos registrados en hechos de tránsito, en los años 2013, 2014 y 2015, incluyendo tipo de vehículo, así como las referencias de los hechos por delegación, por otra parte, respecto a la ubicación geográfica y las coordenadas otorgó su acceso a través de la consulta directa en razón de la amplitud de la base de datos generada por la Subdirección de Análisis y Prevención de Incidentes Viales. Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta del ente obligado manifestando que éste ocultó la información solicitada al señalar que el volumen de la información no permite la entrega de la misma en la modalidad solicitada, otorgándola en consulta directa, negando su acceso en forma digital. Consideraciones del proyecto: del análisis dado a la respuesta complementaria emitida por el ente obligado y de las diligencias para mejor proveer, se desprende que este último satisfizo el agravio hecho valer por el recurrente ya que remitió la información en formato digital de manera detallada, indicando el tipo de vehículo, así como el lugar exacto de los hechos. Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el Artículo 84, fracción V de la ley de la materia.*" -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0535/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0195/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0250/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente RR.SIP.0250/2016. Ente obligado: Delegación Cuauhtémoc. Solicitud: el particular solicitó documentación en versión pública de las manifestaciones y/o licencias. Respuesta: el ente obligado se pronuncia manifestando que no es posible expedir las copias en versión pública, ya que se encuentra impedido materialmente para emitir versión pública de mil 106 fojas útiles, por lo que pone a disposición en consulta directa la información del interés del particular. Recurso de revisión: el recurrente manifiesta su inconformidad porque no se le expidieron las copias que eran de su interés en versión pública. Consideraciones del proyecto: se advierte que si bien es cierto que el ente obligado no negó el derecho de acceso a la información o al particular, ya que puso en versión pública la información del interés del mismo, también lo es que no fundó ni motivó el cambio de modalidad al sólo manifestar que se encontraba materialmente impedido para realizar las versiones públicas de la información solicitada, con lo que contravino lo dispuesto en el Artículo 6 del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada y ordenar al ente obligado que emita una nueva en los términos precisados en el considerando cuarto de la resolución."* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0539/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0250/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV. 16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0277/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.0277/2016. Ente*

obligado: Delegación la Magdalena Contreras. Solicitud: informe si ya causó ejecutoria el procedimiento administrativo iniciado a la verificación administrativa que se llevó a cabo a la construcción del predio ubicado en Cerro Azul 8-C en la colonia San Jerónimo Aculco, CP 10400 en Magdalena Contreras entre las calles Xalapa y Zapata; 2, de ser así se me informe cuál fue el resultado de la resolución respecto a esa verificación; 3, de no ser así se me informe cuál es la fecha límite para que dicha resolución sea emitida. Respuesta: el ente obligado informó que toda vez que la solicitante no acredita su interés jurídico la información está reservada únicamente para las partes, por lo que no se puede informar lo solicitado. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó con la falta de entrega de la información señalando que tiene interés legítimo en el procedimiento, dado que ella presentó la denuncia con colindancia de la obra en ejecución y al estar equiparado el interés legítimo con el interés jurídico se le debe entregar la información solicitada y tenersele como parte dentro del procedimiento, asimismo, formuló nuevos requerimientos de información diversos a los de la solicitud de acceso a la información pública. Consideraciones del proyecto: al rendir el informe de ley el ente obligado hizo del conocimiento sobre la notificación de una segunda respuesta al particular, solicitando el sobreseimiento del presente medio de impugnación, con fundamento en lo establecido en el 84, fracción IV de la ley de la materia, causal que fue desestimada al no atender la solicitud de información. Por otra parte, de la revisión a las diligencias para mejor proveer solicitadas al ente obligado se advirtió que el procedimiento administrativo que refiere a la particular no ha causado ejecutoria en virtud de haberse interpuesto recurso de inconformidad en contra de la resolución emitida, concluyéndose que respecto al requerimiento 2 el ente obligado debió someter a su Comité de Transparencia la reserva de la información solicitada en este punto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, fracción VIII de la ley de la materia. Por otra parte, en cuanto al cuestionamiento 1 resulta ocioso que se vuelva a entregar la información que proporcionó el ente obligado en su segunda respuesta, y finalmente el ente obligado no se pronunció respecto al planteamiento de la particular ni en la respuesta inicial ni en la complementaria, por lo que tendrá que informar la fecha en que resolvió el procedimiento administrativo y da la clave de dicho procedimiento. Sentido del proyecto: revocar la respuesta emitida por el ente obligado."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0544/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0277/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0279/2016.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Expediente identificado con la clave RR.SIP.0279/2016. Ente obligado: Delegación Benito Juárez. Solicitud: la particular solicitó los resultados de una



consulta ciudadana realizada por el ahora jefe delegacional en Benito Juárez de los meses de agosto y septiembre del año 2015, así como copia de la boleta utilizada en dicha consulta. Respuesta: el ente obligado informó que no cuenta con información requerida, ya que la consulta ciudadana solicitada se realizó de manera previa a la toma de posesión del ahora jefe delegacional en Benito Juárez. Recurso de revisión: la particular se inconformó con la respuesta emitida en atención a su solicitud de información, manifestando que no le fue proporcionada la información requerida. Consideraciones del proyecto: del estudio a las constancias que integran el expediente se advierte que la información requerida por la particular en la solicitud de acceso a la información pública de mérito no es accesible por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues no tiene el carácter de información pública y en consecuencia, la respuesta que recayó a la misma no es susceptible de ser impugnada a través del recurso de revisión. Sentido del proyecto: sobreseer el recurso."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0530/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0279/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

IV.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0294/2016.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Expediente identificado con la clave RR.SIP.0294/2016. Ente obligado: Delegación Gustavo A. Madero. Solicitud: copia en versión pública de la documentación que tenga en su poder referente al proyecto de adaptación de espacio y rehabilitación del parque de la colonia Guadalupe Tepeyac, incluyendo: a) El registro del proyecto, promoventes, planos, estudios de impacto ambiental, así como los estudios de mecánica de suelos. b) Se especifique si es parte de un proyecto de continuidad y, en su caso, remita planos y descripción del proyecto. c) Se informe la fecha de inicio y tiempo que tardará el proyecto. d) Las medidas de seguridad pública que se tomarán para que la delincuencia no tome este lugar para sus actividades ilegales señalando autoridades, cargo y dependencias que permitieron que este proyecto participara en la consulta. Respuesta: el ente obligado informó que no cuenta con la información solicitada, orientando al particular para que dirija la solicitud de información a la Oficina de Información Pública del ente obligado del Instituto Electoral del Distrito Federal por ser el ente competente para atender favorablemente su petición de información pública. Recurso de revisión: único, el ente obligado informó que no ha encontrado información referente a lo solicitado orientándolo a dirigir su cuestionamiento al Instituto Electoral del Distrito Federal. Consideraciones del proyecto: de las constancias que integran el presente recurso y de la normatividad al ente obligado se concluye que el ente obligado cuenta con diversas unidades administrativas, aptas para pronunciarse respecto a la información solicitada por el recurrente, por lo que se determinó modificar la respuesta impugnada, ordenar

al ente obligado que turne la solicitud de información pública a las unidades administrativas competentes. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0549/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0294/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0665/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.0665/2016. Ente obligado: Delegación Tláhuac. Solicitud: respuesta que se emitió a los escritos de fechas 21 de septiembre y 23 de noviembre de 2015, de los cuales se anexa copia. Respuesta: el ente obligado al emitir su respuesta atendió en forma parcial el escrito de fecha 21 de septiembre. Recurso de revisión: el particular manifestó su inconformidad con la respuesta señalando que: 1. El ente obligado contestó de manera parcial el escrito de fecha 21 de septiembre de 2015. 2. No señaló fecha de audiencia con el delegado para presentar el pliego petitorio. 3. No emite respuesta al escrito de fecha 25 de noviembre de 2015 por el que se solicitó aclaración a un comunicado de la Dirección Jurídica y de Gobierno del ente obligado, de fecha 20 de octubre de 2015. Consideraciones del proyecto: al rendir su informe de ley el ente obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, la cual fue desestimada al no atender la solicitud de acceso a la información pública del particular. Por otra parte, de las constancias que agregó el particular a su recurso de revisión, se advierte que los escritos de los cuales requiere la respuesta se presentaron en el ejercicio del derecho de petición. En ese sentido, en cuanto al primero de los agravios este se determinó infundado, dado que el contenido de la respuesta con la que se encuentra inconforme el particular se debe impugnar a través del recurso de inconformidad en el juicio de nulidad, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal. Por lo que hace a los agravios 2 y 3 resultaron fundados en virtud de que el ente obligado no proporcionó la respuesta a los escritos, por los que se pidió audiencia con el delegado para presentarle pliego petitorio y por el que se solicitó aclaración a un comunicado de la Dirección Jurídica y de Gobierno del ente obligado, de fecha 20 de octubre de 2015, además de no haberse pronunciado a este respecto. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."*

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0557/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0665/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SE DA VISTA POR NO RENDIR EL INFORME DE LEY. -----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----

IV.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0261/2016, RR.SIP.0263/2016, RR.SIP.0265/2016, RR.SIP.0267/2016, RR.SIP.0268/2016, RR.SIP.0269/2016, RR.SIP.0270/2016 y RR.SIP.0271/2016 Acumulados. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0540/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0261/2016, RR.SIP.0263/2016, RR.SIP.0265/2016, RR.SIP.0267/2016, RR.SIP.0268/2016, RR.SIP.0269/2016, RR.SIP.0270/2016 Y RR.SIP.0271/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0352/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0553/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0352/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0356/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0555/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0356/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0139/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0531/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0139/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0287/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0545/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0287/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0312/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0552/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0312/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0260/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0542/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0260/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0288/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0546/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0288/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0293/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0547/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0293/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0296/2016. -----

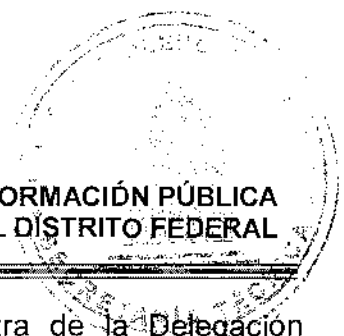
Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0538/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0296/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0301/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0550/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0301/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



IV.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza con expediente número RR.SIP.0358/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0556/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0358/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0371/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0548/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0371/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0272/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0543/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0272/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

IV.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Metrobús, con expediente número RR.SIP.0258/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0541/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0258/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----



IV.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0308/2016.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0551/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0308/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

IV.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0354/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0554/SO/06-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0354/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

V. Asuntos generales.-----

Mucio Israel Hernández Guerrero Comisionado Presidente, expuso lo siguiente: *"asuntos generales, que tenemos básicamente dos, el primero es el 13 de abril próximo miércoles, vamos a tener Sistema Nacional, bueno, el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia pero también tenemos una cita con diferentes sindicatos y la Junta Local de esta Ciudad, por el tema de la armonización de la ley. Entonces, poner a su consideración de este Pleno, primero que pudiéramos mandar la comunicación al Secretario Técnico del Sistema Nacional para que en ausencia mía el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava pudiera, precisamente, estar en el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, la primera cuestión. No sé si haya alguna cosa, entonces para que pueda ponerlo a consideración, por favor, señor Secretario Técnico y poder emitir la comunicación correspondiente."*-----

Mariano Fernández de Jáuregui y Rivas Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica, expuso lo siguiente: *"Sí, señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo en la propuesta de que el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava vaya a la reunión del Sistema Nacional de Transparencia en lugar del Comisionado Mucio Israel Hernández Guerrero, favor de manifestarlo. Se aprueba por unanimidad."*-----

Mucio Israel Hernández Guerrero Comisionado Presidente, expuso lo siguiente: *"Muchísimas gracias. Y el siguiente que tiene que ver con el Sistema Nacional de Transparencia, es que el próximo miércoles 13 estaremos votando alrededor de tres, cuatro, cinco, seis, diversos lineamientos sobre el asunto que tiene que ver sobre Sistema Nacional de*



Transparencia, manejamos el acta, el Orden del Día de lo que sea de tal suerte que también este Pleno acuerde emitir sus votos en el sentido en el que se presenten, en el sentido en que se presenten, precisamente, los proyectos, sobre todo en el tema de que muchos de los lineamientos que están presentando, pues los Comisionados de este Pleno han no solamente participado sino han llevado una Dirección y un tema técnico fundamental en el asunto. Por lo tanto, nada más para cubrir el requisito del Sistema Nacional, que pudiéramos votar el sentido a favor de los lineamientos que se presenten el próximo 13 para que el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava pueda ir con el respaldo del Pleno a emitir el voto por los lineamientos, hay que revisarlos porque además esos lineamientos van a ser vinculantes para todos los sujetos obligados en materia de transparencia. Entonces, por favor, señor Secretario Técnico". -----

Mariano Fernández de Jáuregui y Rivas Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica, expuso lo siguiente: *"Sí, señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén a favor de que los miembros de este Pleno voten a favor de los lineamientos que se presentarán en esta reunión del Sistema Nacional de Transparencia, favor de manifestarlo. Se aprueba por unanimidad."* -----

Elsa Bibiana Peralta Hernández Guerrero Comisionada Ciudadana, expuso lo siguiente: *"Una precisión, el acuerdo no es que estamos de acuerdo en votar a favor, sino que más bien votamos a favor los documentos, o sea, nosotros aprobamos la votación de los documentos a favor, OK, está bien, gracias."* -----

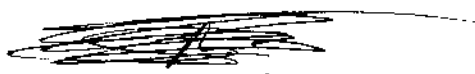
Mucio Israel Hernández Guerrero Comisionado Presidente, expuso lo siguiente: *"Sí, porque necesitamos votar los lineamientos y una de las, la última discusión del Sistema Nacional, bueno, el Consejo fue, precisamente, porque nosotros habíamos propuesto, además fue una propuesta de la Ciudad de México de que todo lo que se viera en el Consejo Nacional pasara previamente a los plenos, el problema es que muchos plenos llevan o no el voto de esos plenos. ¿Qué dijimos ahí? Hagamos una excepción porque el tiempo apremia para poder votar en este momento sin que tengamos claramente qué plenos han votado o no los lineamientos para poderlos votar en el Consejo como un mecanismo instituido, que es un poco el control democrático que debe de tener el Consejo porque en realidad el Consejo excluye, perdón por decirlo, a las tres, no, a nueve décimas partes del sistema porque nada más están presidentes ahí. Entonces, la idea es que se puedan votar en el asunto y hoy estamos finalmente votando, validando la votación que se emitirá en el Consejo y que finalmente no traen problema, finalmente y además hay todo el respaldo para que se pueda emitir a favor el voto de esos lineamientos."* -----

Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del 06 de abril de 2016. -----



Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta.

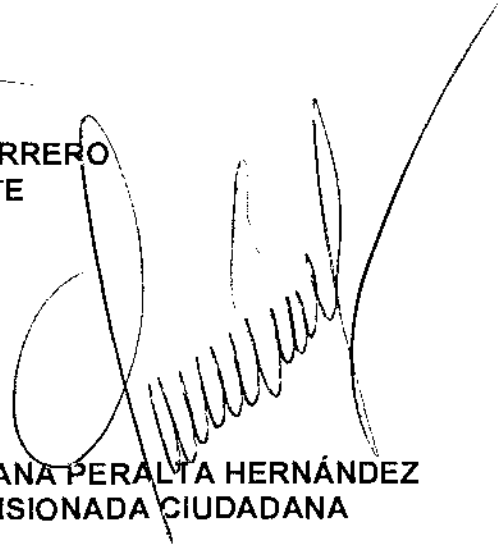
-----CONSTE-----



MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE



DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO